

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
CONSEJO ZONAL DE PESCA REGIÓN VIII DEL BÍO BÍO



INICIA PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE EN EL CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA REGIÓN VIII DEL BÍO BÍO, EN CARGOS QUE SE INDICAN.

R. EX N° **2724**

VALPARAISO, **18 AGO. 2017**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; los D.S. N° 453 de 1992 y N° 421 de 2000 y N° 141 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), se crearon 8 organismos denominados Consejos Zonales de Pesca para hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

Que mediante D.S. N° 453 de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento para la elección de los consejeros de los Consejos Zonales de Pesca.

Que, según consta en los D.S. N° 141 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, concluyó el periodo de 4 años de los cargos correspondientes a consejeros del Consejo Zonal de Pesca en la Región VIII del Bío Bío, de los miembros en representación de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar, segundo cargo; las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector empresarial, cargo armadores industriales de la pesca pelágica, cargo armadores industriales de la pesca demersal, cargo industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros; de los miembros en representación de las organizaciones gremiales del sector laboral, cargo oficiales de naves pesqueras, cargo trabajadores de la industria.

Que de acuerdo a la fecha de publicación en el Diario Oficial del acto administrativo anteriormente individualizado, concluye su periodo de duración como integrantes en el citado Consejo el día 30 de noviembre de 2017.

Que, el artículo 4° del citado Reglamento, establece que las nominaciones deberán ser presentadas hasta 60 días antes contados del día de término de vigencia de las nominaciones de los consejeros.

#### **RESUELVO:**

1°.- DESE inicio al proceso de elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío, que a continuación se indican y se encuentran contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 453 de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

I.- Consejeros en representación de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar:

- Segundo cargo

II.- Consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector empresarial:

-Cargo armadores industriales de la pesca pelágica

-Cargo armadores industriales de la pesca demersal

-Cargo industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros

III.- Consejeros en representación de las organizaciones gremiales del sector laboral:

- Cargo oficiales de naves especiales

- Cargo trabajadores de la industria

2°.- APRUEBÁNSE las bases del proceso de elección de consejeros de los Consejos Zonales de Pesca que se indican a continuación:

#### **"BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA REGION VIII DEL BIOBIO CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

Las presentes Bases regulan el proceso de elección de consejeros del Consejo Zonal de Pesca Región VIII del Biobío, contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Consejo Zonal es un organismo de carácter consultivo o resolutorio, según corresponda en las materias que la ley establezca y se encuentran regulados en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y por el Reglamento establecido mediante el D.S. N° 453, de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **1.- De los cargos de los consejeros del Consejo Zonal de Pesca Región VIII del Biobío, en el presente proceso de selección:**

Los integrantes del Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío cuyos cargos serán objeto del presente proceso de selección, se indican a continuación:

**1.1** Consejeros en representación de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar:

- Segundo cargo

**1.2** Consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector empresarial:

-Cargo armadores industriales de la pesca pelágica

-Cargo armadores industriales de la pesca demersal

-Cargo industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros

**1.3** Consejeros en representación de las organizaciones gremiales del sector laboral:

- Cargo oficiales de naves especiales.

- Cargo trabajadores de la industria.

## **2.- De las nominaciones**

Las nominaciones deberán ser presentadas en la forma y plazos previstos en las disposiciones del D.S. Nº 453 de 1992, modificado por el D.S. Nº 421 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en conformidad a lo establecido en la presente Resolución, debiendo acompañar los antecedentes que en cada caso se indica de acuerdo al cargo respecto al cual se presenta la nominación.

Cada organización gremial legalmente constituida sólo podrá hacer nominaciones para un consejero titular y su correspondiente suplente por cada uno de los cargos por llenar.

Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Las nominaciones que no se ajusten a los requisitos formales y/o de plazo se tendrán por no presentadas y serán devueltas sin más trámite a su remitente.

### **2.1.- De las nominaciones a los cargos de representantes de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar:**

Podrán realizar nominaciones los rectores de las universidades o representante legal de los institutos profesionales respectivos que acompañen los antecedentes y cumplan los requisitos que se indican a continuación:

a) Carta de los rectores de las universidades o representante legal de institutos profesionales respectivos, proponiendo la nominación.

- b) Acompañar antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito correspondiente a tener domicilio dentro del área de la zona pertinente.
- c) Acompañar antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito correspondiente a ser entidades reconocidas por el Estado, vinculadas a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar.
- d) Informar la cantidad de alumnos regulares matriculados en carreras relacionadas con las ciencias del mar durante el año anterior a la nominación, indicando región en la cual se encuentran inscritos, y la información de la unidad de cuenta, requerida para el caso de las nominaciones competitivas, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10° del DS N° 453 de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000.

**2.2.- De las nominaciones para los miembros representantes de organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector empresarial para -cargo armadores industriales de la pesca pelágica, -cargo armadores industriales de la pesca demersal y -cargo industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros:**

- a.- Deberá acompañar antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito correspondiente a tener domicilio dentro del área de la zona pertinente.
- b.- Antecedentes que acrediten existencia y vigencia legal de la organización, a la fecha de la nominación.
- c.- Nómina de sus afiliados al 31 de diciembre del año anterior a la nominación, fecha que deberá ser señalada expresamente en la nómina de los afiliados y la información de la unidad de cuenta requerida para el caso de las nominaciones competitivas, conforme lo dispuesto en el Párrafo 2° artículo 11° del DS N° 453 de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**2.3. De las nominaciones para los miembros representantes de organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral para -cargo oficiales de naves especiales y - cargo trabajadores de la industria:**

- a) Deberá acompañar antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito correspondiente a tener domicilio dentro del área de la zona pertinente.
- b) Antecedentes que acrediten existencia y vigencia legal de la organización, a la fecha de la nominación.
- c) Nómina de sus afiliados al 31 de diciembre del año anterior a la nominación, fecha que deberá ser señalada expresamente en la nómina de los afiliados y la información relativa a la unidad de cuenta requerida para el caso de nominaciones competitivas, conforme lo dispuesto en el Párrafo 2° artículo 12° del DS N° 453 de 1992 modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, relativa al cargo conforme al cual se ha presentado la nominación.

#### **2.4.- De las nominaciones efectuadas por una federación o confederación:**

Las organizaciones de segundo nivel legalmente constituidas también podrán hacer nominaciones para uno o más consejeros, según sea el género que representan, y su apoyo para cada uno de los géneros será considerando la unidad de cuenta respectiva, según el cargo al que se nombra.

Para que proceda el cálculo de la unidad de cuenta deberán dar cumplimiento a los mismos requisitos establecidos para las organizaciones base que nominan. Por tanto, cada organización participante deberá considerar los requisitos específicos establecidos, según el cargo que corresponda.

Las organizaciones de base que efectúen nominaciones y se encuentren contenidas en organizaciones de segundo nivel que también presente nominaciones de consejeros serán eliminadas en ambos cómputos.

Solo se considerara la nominación hecha por las entidades legalmente constituidas que tengan su domicilio en la zona respectiva.

#### **3.- De la Unidad de cuenta y de la selección de las nominaciones.**

Cada organización gremial sólo podrá hacer nominaciones para un consejero titular y su correspondiente suplente por cada uno de los cargos por llenar.

Serán designados como miembros titulares y suplentes las nominaciones que cumplan con los requisitos antes señalados, según sea el cargo por llenar.

En el evento que se hubieren recibido más nominaciones que cargos por llenar, se aplicará el siguiente criterio de selección, correspondiente a información relativa a la unidad de cuenta que se refiere el Párrafo 2º, del D.S. Nº 453 de 1992, modificado por el D.S. Nº 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, denominado "Reglas de selección para el caso de nominaciones competitivas":

- a) Universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar: se preferirá la de aquella entidad que en sus programas permanentes de enseñanza, tenga la mayor cantidad de alumnos regulares matriculados en las carreras relacionadas con las ciencias del mar el año anterior a la nominación, año que deberá ser expresamente señalado.
- b) Armadores industriales de la pesca pelágica y armadores industriales de la pesca demersal: se preferirá la de aquella organización u organizaciones cuyos afiliados tengan el mayor valor de TRG, resultante de la sumatoria de las naves autorizadas y operando durante el año calendario anterior en las áreas de pesca de la región o regiones de la zona correspondiente.
- c) Industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros: se preferirá la de aquella organización u organizaciones cuyos afiliados hayan declarado al SERNAPESCA utilización de materia prima por el mayor valor en los dos últimos años calendarios anteriores a aquél en que se hace la selección, la que se establecerá multiplicando las toneladas de cada especie por el valor de sanción vigente, años que deberán ser expresamente señalados.

d) Oficiales de naves especiales y trabajadores de la industria: se preferirá la de aquella organización u organizaciones cuyos afiliados sean mayores en número, medidos por cabeza.

Las organizaciones deberán indicar su R.U.T., R.S.U. o R.A.G., y el nombre completo, R.U.T, matrícula, planta en que trabajan o RPA vigentes según corresponda, de sus respectivos socios en una lista que deberán adjuntar a su respectiva nominación, e indicar expresamente que se encuentran vigentes al 31 de diciembre del año anterior a la nominación.

La Subsecretaría oficiará a la respectiva autoridad competente con el objeto de verificar la calidad de tales de cada uno de los miembros de la o las organizaciones, según sea el caso que corresponda, para proceder a la aplicación de las reglas vigentes para determinar la unidad de cuenta.

Tanto la Subsecretaría, como la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región VIII del Biobío, mantendrán disponibles formularios de nominación.

#### **4.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.**

##### **4.1.- De la presentación de las nominaciones:**

La nominación deberá ser presentada en un formulario elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que se adjuntan y que estará a disposición de los interesados en la Subsecretaría, en la respectiva oficina de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región VIII del Biobío, y en la página web [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

El formulario de nominación y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el que deberá individualizarse el cargo al Consejo Zonal de Pesca al que se postula y sector al cual corresponde la representación.

##### **4.2. De la presentación de los apoyos:**

Toda organización que presente apoyo a las nominaciones efectuadas en el marco del presente proceso de selección, deberá entregar un formulario manifestándolo, y deberá acreditar encontrarse legalmente constituida mediante certificado de existencia y vigencia legal.

Dicho formulario deberá ser suscrito por el representante legal de la persona jurídica que presenta el apoyo. Tratándose de organizaciones que cuenten con una directiva se requerirá la firma de cada uno de sus miembros presidente, secretario y tesorero.

Asimismo deberán acreditar domicilio y acompañar una nómina de sus matriculados o afiliados, según corresponda, al 31 de diciembre del año 2016 y toda información necesaria para proceder a aplicar la unidad de cuenta establecida en la presente resolución, de acuerdo al cargo, respecto al cual presentan su apoyo.

### **4.3. Del plazo para presentar nominaciones y apoyos**

Con fecha 30 de noviembre de 2017, conforme lo indicado por el Decreto Supremo N° 141 de 2013 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, concluye el periodo de 4 años de duración como integrantes del Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío en representación de las organizaciones gremiales de los cargos ya indicados.

Conforme lo anterior, corresponde realizar el proceso de nominaciones de acuerdo al procedimiento contemplado en el del DS N° 453 de 1992, modificado por D.S. N° 421 de 2000, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento para la elección de los consejeros de los Consejos Zonales de Pesca, conforme al cual *“la o las organizaciones correspondientes deberán, hasta 60 días antes contados del día de término de vigencia de las nominaciones de los consejeros, presentar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura las nominaciones, según corresponda.”*

Las nominaciones deberán presentarse desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el **2 de octubre de 2017**, en la oficina de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o en la oficina del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano.

Recibidas las nominaciones el oficial de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región VIII del Biobío, en su caso, certificarán el día y hora de recepción del sobre respectivo, pudiendo solicitarse un comprobante de dicha certificación.

Las nominaciones presentadas no podrán ser modificadas o reemplazadas por acto posterior, aun cuando no se encontrare vencido el plazo para su presentación.

### **4.4.- De la apertura de las nominaciones.**

Con el objeto de dejar constancia de lo actuado a las 10:00 horas del décimo día hábil, siguiente al cierre de recepción de las nominaciones, se llevará a cabo el acto de apertura de sobres en un acto público en las oficinas de Valparaíso de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

### **5.- De la comisión evaluadora.**

Las postulaciones y apoyos recibidos serán analizadas por una comisión evaluadora integrada por tres funcionarios de la Subsecretaría, designada mediante Resolución del Subsecretario, que tendrá por funciones las siguientes:

- a) Llevar a cabo el acto de apertura de sobre de las nominaciones;
- b) evaluar las nominaciones presentadas y elaborar el informe de cómputos respectivo;
- c) dar a conocer el informe de cómputos; y
- d) recibir y analizar las observaciones e impugnaciones que sean formuladas por las organizaciones al informe de cómputos.

**6.- De la fecha de entrega del informe de còmputos.**

Se elaborará un informe de còmputos que contendrá el resultado de la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer en un acto público cuya fecha será fijada mediante resolución del Subsecretario.

**7.- De la impugnación**

El informe de còmputos podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

2.- Los consejeros nominados, durarán 4 años en sus cargos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto que oficializa su designación.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

